



RESOLUCIÓN N° 0186 DE 2020
(29 ENE 2020)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03110 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DENOMINADO LAS TRES MARÍAS, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, "la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 se establece que "Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines".

Que mediante oficio con radicado No. ENT-807 del 19 de febrero de 2018, el señor Héctor Hernando Reyes Méndez presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas respecto al predio "Las Tres Marías", ubicado en zona rural del municipio de Dibulla.

Que una vez cumplidos con los requisitos legales, esta Corporación, mediante Auto No. 1079 del 10 de agosto de 2018 avoca conocimiento de la solicitud ya referida y da traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, el cual expide informe técnico favorable por medio del radicado No. INT-6447 del 29 de noviembre de 2018.

Que mediante Resolución No. 03110 del 26 de diciembre de 2018, esta Corporación otorga concesión de aguas subterránea al señor Héctor Reyes, propietario de la finca "Las Tres Marías", para explotar un pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 N 11°15'12.5"N Y 73°33'22.5" W", bajo un caudal de 1L/s con un régimen de captación de máximo 5 horas diarias para un total diario máximo permitido de 18 m³,

cuyas aguas serán destinadas para el desarrollo de actividades domésticas en el hotel Playa Las María, tales como: riego de jardines y árboles frutales, labores de aseo y mantenimiento de las instalaciones del hotel, uso de baños de las habitaciones y baños comunales con duchas, entre otras.

Que mediante oficio bajo el radicado No. ENT-4073 del 10 de junio de 2019 el señor Héctor Reyes solicitó modificación al permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 03110 del 26 de diciembre de 2018.

Que una vez cumplidos con los requisitos legales, esta Corporación, mediante Auto No. 718 del 05 de agosto de 2019 avoca conocimiento de la solicitud ya referida y da traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, el cual mediante funcionario asignado por esta entidad, se realizó visita de inspección al área mencionada, ubicada en jurisdicción del Municipio de Dibulla, La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la misma, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico, remitido a esta dependencia mediante radicado interno No. INT - 5305 del 04 de diciembre de 2019, donde se manifiesta lo siguiente:

(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION DE LA SOLICITUD

2.1. Solicitud realizada

Solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 3110 del 21 de diciembre 2018, para el aumento de los caudales concesionado y la inclusión del uso recreativo, el predio las al predio las tres María, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla La Guajira, solicitado por el señor Héctor Hernando Reyes Méndez, identificado con la C.C 19.339,962 expedida en Santa Marta, actuando en su condición de propietario del Hotel Playa Las Tres María.

2.2. DESARROLLO VISITA DE CAMPO

El día 15 de octubre de 2019, la Subdirección de Autoridad Ambiental a través del grupo de Evacuación Control y Monitoreo Ambiental ECMA de CORPOGUAJIRA, envió funcionarios a realizar la visita de inspección ocular de campo al predio Las Tres María, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla, en atención a la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la resolución No 3110 del 26 de diciembre del 2018 a favor del predio denominado hotel Playa Las Tres Marias. La visita se realizó con el acompañamiento de la señora Daris Peñaloza y el señor Adalberto Mier Ortiz funcionarios del hotel; En campo se procedió a corroborar las coordenadas del punto donde se ubica la fuente de abastecimiento (pozo profundo) y donde quedara ubicada la piscina que se construirá ver (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

2.3. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El permiso de concesión de agua subterránea se localiza en el predio denominado Hotel Playa Las Tres Marias, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla-La Guajira, el pozo dentro del predio se encuentra ubicado a una distancia de 1km + 60m ingresando desde la Troncal del Caribe margen derecha en sentido Riohacha Santa Marta, ingresando hacia la playa. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la Figura 1,

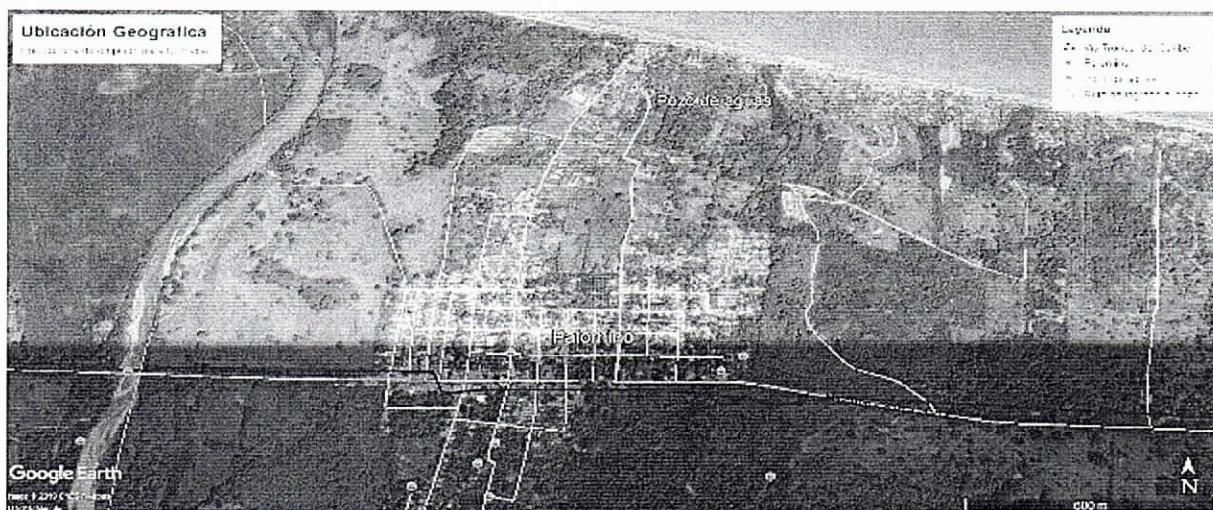


Figura No. 1 Localización pozo predio Las Tres María

Tabla 1. Ubicación geográfica del pozo finca Las Tres María

Zona	Coordenadas Magna Sirgas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11°15'12.4" N	73°33'22.5" W.
Ubicación construcción de Piscina	11°15'17.6" N	73°33'21.00" O

2.4. Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo

Fotográfica 1. Pozo profundo visitado Fuente Corpoguajira

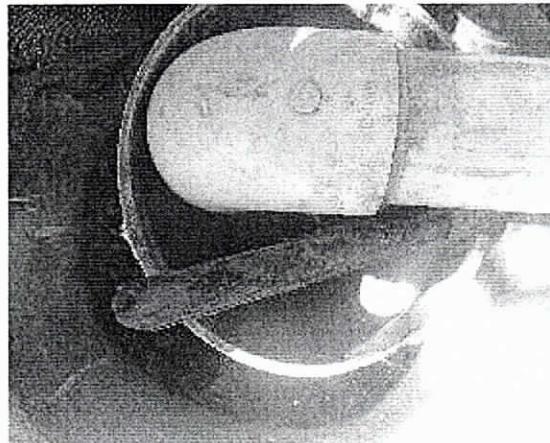
Diámetro: 8"
Profundidad: 6.12 m
Tiempo en operación: 10 años
Revestimiento: Tubería en PVC
Método de extracción: Bomba Sumergible
Casetas: no tiene, actualmente cuenta con un techo en mal estado
Periodo de captación (Horas / días): 5
Periodo de captación (No. días / mes): 30
Periodo de captación (No. Mes / año): 12
Observaciones: El sitio donde se encuentra el pozo no está bien adecuado.

Sección 1.

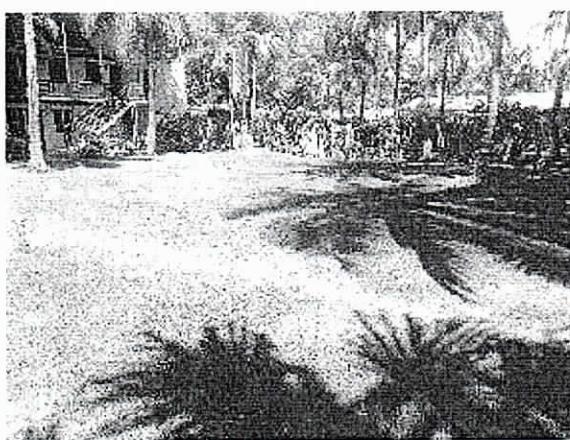
01186

Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo profundo entubado en material PVC
Coordinadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: 11°15'12.4" N Longitud: 73°33'22.5" W.
Altitud (msnm):	1.5
Tipo de captación:	Pozo profundo entubado en PVC con instalación de bomba sumergible
Uso(s) del agua:	Doméstico: uso doméstico y recreativo no incluye consumo en bebidas
Capacidad de almacenamiento: (m ³)	18
Observaciones:	El uso doméstico no incluye consumo para bebidas directa

1.4.1. Registro fotográfico



Fotografías 2 y 3. Estado actual del pozo donde se realiza la captación. Fuente CORPOQUAJIRA



Fotografías 4 y 5. Sitio propuesto para la captación de la piscina: fuente CORPOQUAJIRA

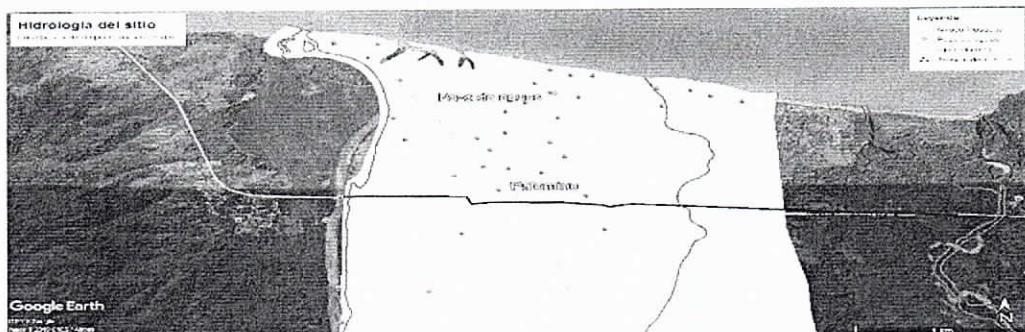


Imagen 6. Proceso de reconstrucción del hotel playa Las tres Marias

2.5. Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca del río Palomino, en la micro cuenca del arroyo Limoncito, la cual se ubica entre las cuencas de los ríos Palomino y San Salvador en cercanías al litoral (Ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente que pueda garantizar un abastecimiento permanente.

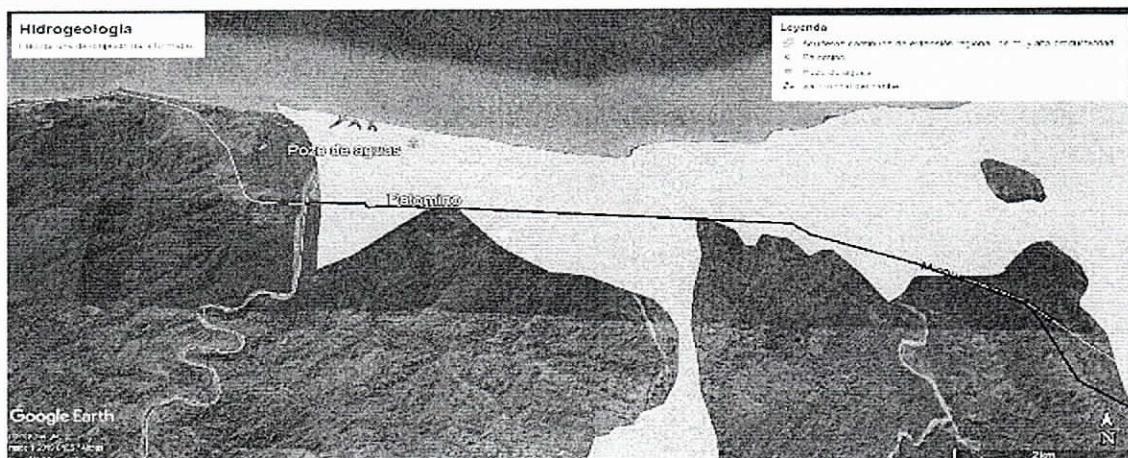
Imagen satelital 2. Hidrología del área cercana al pozo predio Las tres María



2.6. Hidrogeología Regional

El área de estudio en el predio Finca Las Tres María se caracteriza por acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química de extensión regional, de muy alta productividad, conformados por sedimentos cuaternarios no consolidados de ambiente fluvial. Acuíferos libres y confinados con aguas generalmente de buena calidad química. En el predio además del pozo profundo concedido se observaron dos pozos artesianos tipo aljibes de 4.58 y 2.58 metros de profundidad respectivamente, los cuales se encuentran ubicados en las coordenadas Datum Magna Sirgas 11°15'13.00"N 73°33'21.7"O. y 11°15'03.7" N 73°33'21.7"O, ambos aljibes actualmente no se encuentran en uso.

Imagen satelital 3. Hidrogeología del sector donde se encuentra construido el pozo predio las tres Marias



2.7. Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

En el predio donde se localiza el pozo profundo se realizan actividades relacionadas con el turismo. En áreas próximas al pozo profundo, están ubicadas varias tanques sépticas que según la información subministrada por los acompañantes los mismos están selladas e impermeabilizadas para evitar filtraciones conectadas en serie, cuando llegan a su capacidad máxima una empresa especializada se encarga del mantenimiento retirando el agua residual acumulada. Por otro lado no se evidenciaron fuentes potenciales de contaminación cercanas tales como, cementerios, estaciones de servicio, lavadero de carros, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.

2.8. Otros usuarios del recurso hídrico

Durante el recorrido realizado en las áreas cercanas al predio Finca Las Tres María se observó gran cantidad de pozos profundos y aljibes sin los respectivos permisos ambientales; estos son utilizados para abastecer de agua a los hoteles cercanos en su mayoría y a algunas viviendas residenciales encéntrense en ocasiones muy cercanos entre si lo que puede generar conflictos futuros por el uso del recurso hídrico.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA CAPTACIÓN EXISTENTE

3.1.1. Características y desarrollo de la construcción del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante el pozo fue construido de manera artesanal hace más de 10 años. La perforación alcanzó una profundidad final de 6.12 metros, los cuales se revistieron en su totalidad con tubería en PVC de 8" pulgadas de diámetro, según como se muestra en el diseño del pozo (ver figura 4). El solicitante no aportó información relacionada con la descripción de la perforación y los estudios geofísicos, si se hubieren hecho; método de perforación; perfil estratigráfico del pozo perforado, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo. Por otro lado, el pozo tiene ensamblado una motobomba tipo turbina de 3 hp. La misma está acoplada con tubería de succión en PVC de 2" y deriva hacia el tanque de almacenamiento mediante tubería en PVC de 1½ pulgadas. La alimentación energética proviene de las redes eléctricas del corregimiento de Palomino.

3.1.2. Hidráulica del acuífero explotado

Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo para definir el caudal de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (Nivel Estático, Nivel Dinámico, Capacidad

Específica, Permeabilidad y Transmisividad), por parte de la empresa INGEAM la cual estuvo a cargo del Ing. Wladimir Muñiz, la misma inició a las 9:33 am del día 03 de febrero de 2018. El nivel estático registrado fue de 2.54 metros y el nivel dinámico de 2.56 metros, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 0.5 horas a un caudal de 5 l/s fue de 2.56 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 99% del abatimiento total se recuperó pasados 15 minutos después de haber apagado el pozo (Ver tabla 3).

Tabla 3. Información prueba de bombeo

Parámetro	Valor en el bombeo
Nivel estático (m)	2.54
Nivel dinámico (m)	5.1
Abatimiento (m)	2.56
Tiempo (minutos)	30
Caudal de explotación (l/s)	5
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	1.95
Nivel de recuperación (prof. en m)	-
Porcentaje de recuperación (%)	-
Transmisividad (m ² /día)	2.44.79
Permeabilidad (m/2)	0.0007914

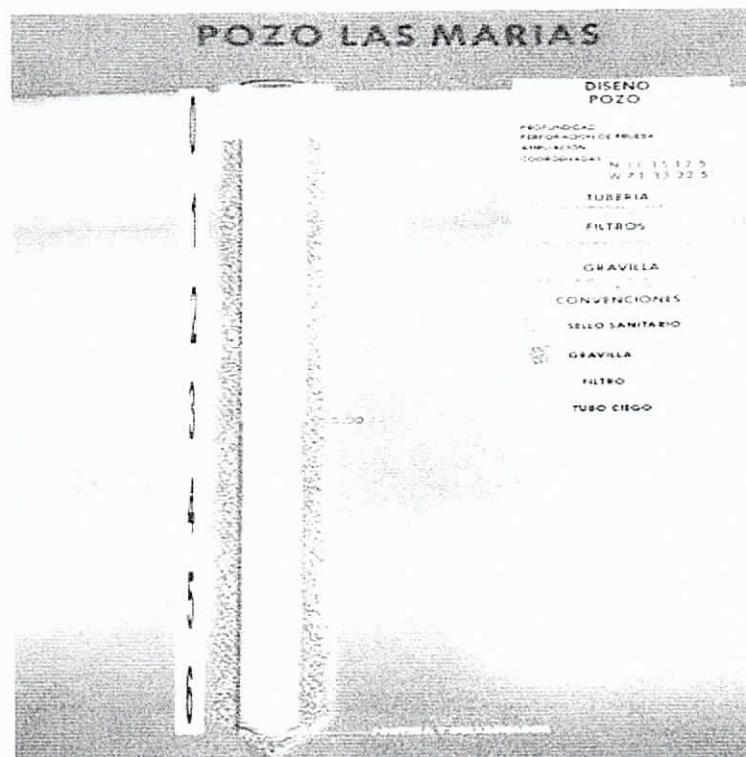
Fuente: Solicitante, Empresa Ingeam, 2018

Figura 4. Diseño del pozo

92. 9p

7

LIT-0186

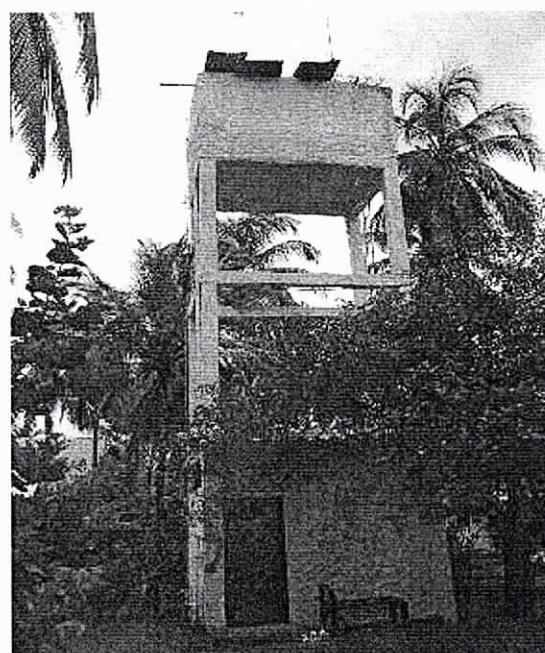


Fuente: Solicitante, Empresa Ingeam, 2018

3.2. Sistema de almacenamiento

El agua bombeada del pozo a través de la motobomba de 3 hp es conducida al sistema de almacenamiento que consta de un tanque de concreto elevado de 9 m² de área x 2 m de profundidad para una capacidad total de 18 m³ (Ver Fotografía 2), con un régimen de explotación de 1 L/S el tanque será llenado en un lapso aproximado de 5 horas. El agua almacenada es conducida mediante tubería de $\frac{3}{4}$ de pulgadas a las instalaciones del hotel.

Fotografía 7. Tanque de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

3.3. Especificaciones y capacidad de la piscina proyectada

El Hotel Playa Las Tres María con el propósito de mejorar la calidad del servicio y satisfacer las necesidades de los huéspedes que en temporadas se hospedan en estas instalaciones, a su vez contando con la disponibilidad del recurso hídrico se proyectan la ejecución del mejoramiento de la capacidad técnica y administrativa de las instalaciones del hotel playa Las Tres María, para lo cual se proyecta la construcción de una Piscina en poliéster gelcoat con capacidad de carga de 25 personas en simultaneo, las dimensiones de la piscina son 7.50m de largo por 4.40m de ancho con profundidad de 1 m y capacidad máxima de 36 m³. La piscina contará con un equipo de filtrado de diseño australiano Smart Astral con ahorro del 50% de energía, sistema de hidromasajes incorporado. Para esto se hace necesario la ampliación del artículo primero de la resolución 3110 del 26 de diciembre de 2018, por la cual se otorga el permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio denominado las Tres María.

Considerando que el predio cuenta con la concesión para explotar las aguas subterráneas de un pozo profundo con un caudal de 1 l/seg, con régimen de captación de 5 h/día para un volumen total diario de 18 m³ para actividades domésticas propias del hotel, fundamentado en eso y en la necesidad de la construcción de una piscina para mejorar los servicios, con los caudales autorizados actualmente y el régimen de captación se llenaría en dos (2) días, el llenado se propone realizar cada 2 años, gracias al sistema de filtración y recirculación a implementar, no obstante se tiene contemplado realizar una reposición por perdidas menores del 3% del volumen total de la piscina

La intención de la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas está enmarcada en la ampliación del caudal para abastecer la necesidad de agua para el llenado y reposición de agua en la piscina e incluir el uso recreacional además del uso doméstico.

4. CALCULO DE LA DEMANDA ADICIONAL DE AGUA REQUERIDA

4.1. Bases para el cálculo de la demanda Adicional

Uso recreacional = 36m³ para el llenado inicial con recambio proyectado a 2 años, se contempla reponer diariamente el 5% del volumen total de la piscina

El uso doméstico se mantiene igual con caudal de 1l/seg con régimen de captación de 5 h/d

4.2. Caudal solicitado, demanda y usos del agua

Con el propósito de incluir el uso recreacional a través de la construcción de una piscina dentro del hotel del predio Las Tres Marías, se solicitó la modificación de la resolución 3110 del 26 de diciembre del 2018, para aumentar el caudal e incluir un uso adicional al permiso, se necesita un volumen inicial de 36m³ con recambio total cada 2 años y una reposición diaria del 5% del total del volumen de la piscina, manteniendo la demanda para uso doméstico intacta.

Tabla 4.Calidad del agua

Tabla 4. Resultados análisis Calidad del agua

Parámetros	Unidad	Resultado	Valores de referencia según Resolución 2115 de 2007	Fecha de análisis
Fisicoquímicos				
pH	Unidades	6.33	6.5-9.0	05-02-2018
Turbiedad	NTU	4.2	≤2	05-02-2018

g. d

0186

Parámetros	Unidad	Resultado	Valores de referencia según Resolución 2115 de 2007	Fecha de análisis
Fisicoquímicos				
Color aparente	Pt-co	10	≤15	05-02-2018
Conductividad	µS/cm	331	≤1000	05-02-2018
Hierro Total	mg/L	0.89	≤0.3	05-02-2018
Nitratos	mg NO3/L	<1	≤10	05-02-2018
Nitritos	mg NO2/L	<0.02	≤0.1	05-02-2018
Alcalinidad total	Mg CaCO3/L	107	≤200	05-02-2018
Salinidad	UPS	0.1		05-02-2018
Solidos sedimentables	ml/L	<0.1		05-02-2018
Microbiológicos				
E. Coli	UFC/100ml	162	0	05-02-2018
Coliformes Totales	UFC/100ml	245	0	05-02-2018

Fuente: Laboratorio Ambiental de Corpoguajira, 2018

Tabla 5. Calculo de la demanda de caudal adicional solicitada

Volumen solicitado m ³ /año	36 m ³
Porcentaje de reposición diaria	5%
Volumen del porcentaje de reposición	1.8 m ³ /d
Caudal total adicional equivalente	0,001119l/s con régimen de captación de 24h/d
Régimen de captación autorizado	5 h/d
Caudal total definitivo requerido para uso recreacional	0,00598l/s región de captación de 5 h/d
Caudal actual concesionado para uso doméstico	1l/s régimen de captación de 5h/d
Caudal total definitivo modificado	1.00598 l/s con régimen de captación de 5 h/d

5. CONCEPTO TECNICO.

De conformidad con la revisión de los requisitos técnicos aportados por el solicitante y a la evaluación realizada por el grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental ECMA de CORPOGUAJIRA, en atención a la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante resolución 3110 del 26 de diciembre del 2018, a favor del predio denominado Las Tres Marías, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, representado legalmente por el señor Héctor Hernando Reyes Méndez, identificado con la C.C 19.339,962 expedida en Santa Marta. Se

considera **VIABLE AMBIENTAL MENTE** conceder la modificación de la concesión de aguas antes citada, bajo las siguientes condiciones:

(...)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 03110 del 26 de diciembre de 2018 por la cual se otorga permiso de concesión de aguas subterráneas en el predio denominado "Las Tres Marias", localizada en jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, en favor del señor Héctor Hernando Reyes Méndez, identificado con la C.C 19.339,962, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Caudal adicional concesionado será de 0,00598 L/s para uso recreacional, además del caudal ya autorizado de 1 L/s para uso doméstico quedando con un total de caudal definitivo de 1,00598 L/s con régimen de captación de 5 h/d a favor del predio denominado "Las Tres Marias".

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fuente de abastecimiento será la misma autorizada en la Resolución 3110 del 26 de diciembre del 2018 conformada por un pozo profundo con tubería en PVC de 8" de diámetro y 6.12 m de profundidad ubicado en el punto de coordenadas Datum Magna Sirgas 11°15'12.4"N y 73°33'22.5"W, a una altitud de 1.5 msnm aproximadamente, en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira.

PARÁGRAFO TERCERO: Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a fuentes hídricas, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015. Se debe informar al grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales, para que actúe como considere procedente ante esta situación. En tanto surja el proceso, el permisionario tendrá un plazo máximo de 4 meses para implementar medidas provisionales para el adecuado manejo del vertimiento, como son piscinas impermeabilizadas para su almacenamiento temporal. Dichas medidas deberán ser informadas a Corpoguajira, quien reserva el derecho de verificar en campo que efectivamente se está procediendo de acuerdo a lo establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo por el cual se otorga la modificación del permiso de concesión de aguas subterráneas al predio denominado "Las Tres Marias", ubicado en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, representado legalmente por el señor Héctor Hernando Reyes Méndez, identificado con la C.C 19.339,962, no modifica ni amplia el término que está establecido en la Resolución No. 3110 del 26 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante la Resolución No. 03110 del 26 de diciembre del 2018 será proporcional y regulado de acuerdo a los cambios generados dentro de la cuenca y sus fluctuaciones como resultado de los fenómenos naturales, la variabilidad climática, los ajustes de la reglamentación y además debe cumplir con las siguientes obligaciones:

El señor Héctor Hernando Reyes Méndez, identificado con la C.C 19.339,962 expedida en Santa Marta, como representante legal del predio denominado Las Tres Marias, ubicado en jurisdicción del corregimiento de Palomino, zona rural del municipio de Dibulla - La Guajira, debe continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 03110 del 26 de mayo de 2018 las cuales citan a continuación nuevamente.

1. Deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas.

2. Deberán realizar pruebas de bombeo al menos una vez al año, los resultados correspondientes deberán ser registrados e informados a Corpoguajira.
Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.
 Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.
 La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.
3. Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos una vez al año. En cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cálcica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
4. Instalar un medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo antes de iniciar con la explotación. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
5. Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
6. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
7. El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
8. En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
9. Se deberá proteger el pozo mediante la construcción de una caseta o cerramiento con un área mínima 3 m².

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 recogido en el Artículo 2.2.3.2.13.16., del Decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTÍCULO QUINTO: Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar de oficio o a petición de parte y en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgarlo.

ARTÍCULO SEXTO: El señor Héctor Hernando Reyes Méndez, identificado con la C.C 19.339,962, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado, deberán mantenerse. En caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15 y en la Ley 99 de 1993, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o Página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Héctor Hernando Reyes Méndez, identificado con la C.C 19.339,962, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de Seguimiento Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

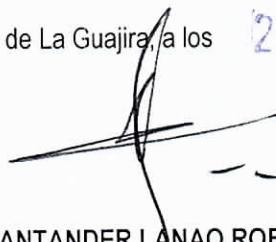
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

29 ENE 2020



SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: F. Ferreira
Revisó: J. Barros
Aprobó: Eliumar M.
Exp. 504-18